

Gaceta Parlamentaria

Año XXVIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 10 de diciembre de 2025

Número 6936-I-1

CONTENIDO

Minutas

- 2** Con proyecto de decreto por el que se declara el 10 de abril de cada año como Día Nacional del Huapango
- 5** Con proyecto de decreto por el que se declara el 21 de febrero de cada año como Día Nacional del Guía de Turismo
- 9** Con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 8 de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Social
- 13** Con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 260 y 266 Bis del Código Penal Federal, en materia de abuso sexual
- 19** Con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, devuelta para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional

Anexo I-1

Miércoles 10 de diciembre



"2025, Año de la Mujer Indígena"

MESA DIRECTIVA

CS-LXVI-II-1P-26

OFICIO No. DGPL-1P2A.-4640

Ciudad de México, 9 de diciembre de 2025

**CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 10 DE ABRIL DE CADA AÑO, COMO "DÍA NACIONAL DEL HUAPANGO"**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente



SEN. MARÍA MARTINA KANTÚ CAN
Secretaria





**PROYECTO DE DECRETO
CS-LXVI-II-1P-26**

POR EL QUE SE DECLARA EL 10 DE ABRIL DE CADA AÑO, COMO "DÍA NACIONAL DEL HUAPANGO".

Artículo Único.- El Honorable Congreso de la Unión declara el 10 de abril de cada año, como "Día Nacional del Huapango".

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 9 de diciembre de 2025



SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
Presidenta

SEN. MARÍA MARTINA KANTÚN CAN
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para
los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 9
de diciembre de 2025.

DR. ARTURO GARITA ALONSO
Secretario General de Servicios Parlamentarios

(Handwritten signatures and initials)



"2025, Año de la Mujer Indígena"

LA QUE SUSCRIBE, SENADORA MARÍA MARTINA KANTÚN CAN, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 220.4 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ES EL EXPEDIENTE ORIGINAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 10 DE ABRIL DE CADA AÑO, COMO "DÍA NACIONAL DEL HUAPANGO" Y QUE SE REMITE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO DEL SENADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.



SEN. MARÍA MARTINA KANTÚN CAN
Secretaria



"2025, Año de la Mujer Indígena"

MESA DIRECTIVA

CS-LXVI-II-1P-27

OFICIO No. DGPL-1P2A.-4643

Ciudad de México, 9 de diciembre de 2025

CC. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS P R E S E N T E

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 21 DE FEBRERO DE CADA AÑO, COMO "DÍA NACIONAL DEL GUÍA DE TURISMO"**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.



Atentamente

SEN. MARÍA MARTINA KANTÚN CAN
Secretaria





PROYECTO DE DECRETO CS-LXVI-II-1P-27

POR EL QUE SE DECLARA EL 21 DE FEBRERO DE CADA AÑO, COMO "DÍA NACIONAL DEL GUÍA DE TURISMO".

Artículo Único.- El Honorable Congreso de la Unión declara el 21 de febrero de cada año, como "Día Nacional del Guía de Turismo".

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-

Ciudad de México, a 9 de diciembre de 2025



SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
Presidenta



SEN. MARÍA MARTINA KANTÚN CAN
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 9 de diciembre de 2025.

DR. ARTURO GARITA ALONSO
Secretario General de Servicios Parlamentarios





"2025, Año de la Mujer Indígena"

**LA QUE SUSCRIBE, SENADORA MARÍA MARTINA KANTÚN CAN,
SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE
SENADORES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN
EL ARTÍCULO 220.4 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA
REPÚBLICA, HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ES EL EXPEDIENTE
ORIGINAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA
EL 21 DE FEBRERO DE CADA AÑO, COMO "DÍA NACIONAL DEL
GUÍA DE TURISMO" Y QUE SE REMITE A LA CÁMARA DE
DIPUTADOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 220 DEL
REGLAMENTO DEL SENADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 72
CONSTITUCIONAL.**



SEN. MARÍA MARTINA KANTÚN CAN
Secretaria



"2025, Año de la Mujer Indígena"

MESA DIRECTIVA

CS-LXVI-II-1P-28

OFICIO No. DGPL-1P2A.-4644

Ciudad de México, 9 de diciembre de 2025

**CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY PARA IMPULSAR EL INCREMENTO SOSTENIDO DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD DE LA ECONOMÍA NACIONAL**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente



SEN. MARÍA MARTINA KANTÚN CAN
Secretaria





**PROYECTO DE DECRETO
CS-LXVI-II-1P-28**

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY PARA IMPULSAR EL INCREMENTO SOSTENIDO DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD DE LA ECONOMÍA NACIONAL.

Artículo Único.- Se reforman los incisos d) y e), y se adiciona un inciso f), todos de la fracción I del artículo 8 de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, para quedar como sigue:

Artículo 8.- ...

I. ...

a) a c) ...

- d)** Fortalecer la infraestructura de comunicaciones y transportes, y la conectividad logística en todo el territorio nacional;
- e)** Reducir las cargas administrativas y regulatorias que inhiban el desarrollo de actividades productivas, así como el ambiente de negocios, y
- f)** Promover políticas públicas encaminadas a aprovechar y fortalecer la visión de largo plazo de la política nacional de fomento económico, en los términos del artículo 21 Bis de la Ley de Planeación, acorde con la estrategia de desarrollo económico equitativo y sustentable para la prosperidad compartida.

II. a VI. ...





Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 9 de diciembre de 2025



SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
Presidenta

SEN. MARÍA MARTINA KANTÚN CAN
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para
los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 9
de diciembre de 2025.

DR. ARTURO GARITA ALONSO
Secretario General de Servicios Parlamentarios



"2025, Año de la Mujer Indígena"

LA QUE SUSCRIBE, SENADORA MARÍA MARTINA KANTÚN CAN,
SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE
SENADORES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN
EL ARTÍCULO 220.4 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA
REPÚBLICA, HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ES EL EXPEDIENTE
ORIGINAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY PARA IMPULSAR EL INCREMENTO
SOSTENIDO DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD DE LA
ECONOMÍA NACIONAL Y QUE SE REMITE A LA CÁMARA DE
DIPUTADOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 220 DEL
REGLAMENTO DEL SENADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 72
CONSTITUCIONAL.



SEN. MARÍA MARTINA KANTÚN CAN
Secretaria



"2025, Año de la Mujer Indígena"

MESA DIRECTIVA

CS-LXVI-II-1P-29

OFICIO No. DGPL-1P2A.-4665

Ciudad de México, 9 de diciembre de 2025

**CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.



Atentamente

SEN. MARÍA MARTINA KANTÚN CAN
Secretaria





PROYECTO DE DECRETO CS-LXVI-II-1P-29

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 260 y el 266 Bis, en su primer párrafo, ambos del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 260. Comete el delito de abuso sexual quien sin el consentimiento de la víctima y sin el propósito de llegar a la cópula, realice en el ámbito público o privado, cualquier acto de naturaleza sexual, la obligue a observarlo, o la haga ejecutarlo sobre sí, para un tercero o para el propio sujeto activo.

También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a exhibir su cuerpo. Se entiende por acto sexual los tocamientos, caricias, roces corporales, exhibiciones o representaciones sexuales explícitas. Para los efectos del presente artículo no se considera consentimiento cuando la voluntad de la persona haya sido anulada o viciada por violencia, intimidación, engaño, amenaza, abuso de confianza, autoridad o situación de vulnerabilidad. El consentimiento no podrá presumirse del silencio, la pasividad o la falta de resistencia física de la víctima.

A quien cometa este delito se le impondrá una sanción de tres a siete años de prisión y multa de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Así mismo, se impondrá la obligación de acudir a talleres reeducativos con perspectiva de género y no violencia contra las mujeres y/o prestar servicio social en favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública a fin de favorecer medidas de no repetición y promover un cambio cultural a favor de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. El cumplimiento de esta obligación es de especial relevancia para la procedencia y continuidad de la suspensión condicional.

Este delito se perseguirá de oficio.

Las penas previstas en este artículo se aumentarán en una tercera parte cuando el delito se cometa en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I.-** Con violencia física, psicológica o moral;
- II.-** Por dos o más personas;
- III.-** En un lugar despoblado, solitario o poco accesible;





- IV.-** Cuando exista o haya existido entre el agresor y la víctima una relación de confianza, sentimental, de parentesco por consanguinidad o afinidad, laboral, educativa, docente, de formación deportiva, artística o religiosa;
- V.-** Cuando se realice por persona que tenga a la víctima bajo su responsabilidad la custodia, guarda, tutela, cuidado o dependencia económica;
- VI.-** Cuando se realice por persona servidora pública aprovechando su empleo, cargo o comisión. En este caso, además de la pena de prisión, la persona agresora será destituida del cargo, empleo o comisión e inhabilitada para el ejercicio de servicio público por un plazo igual al de la pena privativa de la libertad sin perjuicio de otras sanciones administrativas o civiles que correspondan;
- VII.-** Cuando se realice por profesionista aprovechando su empleo, cargo o comisión. En este caso, además de la pena de prisión, la persona agresora será inhabilitada para el ejercicio de la profesión por un plazo igual al de la pena privativa de la libertad sin perjuicio de otras sanciones administrativas o civiles;
- VIII.-** Cuando se realice por ministro de culto aprovechando su cargo, función o comisión;
- IX.-** Cuando la víctima se encuentre bajo los efectos de alcohol, fármacos, narcóticos u otras sustancias que afecten su voluntad o discernimiento;
- X.-** Cuando la víctima se encuentre en estado de embarazo o puerperio;
- XI.-** Cuando se cometa contra personas por su orientación sexual, identidad de género o expresión de género, y
- XII.-** Cuando la víctima se encuentre en estado de indefensión.

Adicional a las sanciones establecidas en este artículo, se impondrá al sujeto activo el cumplimiento de la reparación integral del daño, que deberá incluir, entre otras medidas establecidas en la Ley General de Víctimas, la atención psicológica especializada para la víctima, hasta su total recuperación.

Artículo 266 Bis.- Las penas previstas para la violación se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando:

I.- a V.- ...



Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-

Ciudad de México, a 9 de diciembre de 2025



SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
Presidenta

SEN. MARÍA MARTINA KANTÚN CAN
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para
los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 9
de diciembre de 2025.

DR. ARTURO GARITA ALONSO
Secretario General de Servicios Parlamentarios



"2025, Año de la Mujer Indígena"

LA QUE SUSCRIBE, SENADORA MARÍA MARTINA KANTÚN CAN,
SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE
SENADORES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN
EL ARTÍCULO 220.4 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA
REPÚBLICA, HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ES EL EXPEDIENTE
ORIGINAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
LOS ARTÍCULOS 260 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN
MATERIA DE ABUSO SEXUAL Y QUE SE REMITE A LA CÁMARA DE
DIPUTADOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 220 DEL
REGLAMENTO DEL SENADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 72
CONSTITUCIONAL.



SEN. MARÍA MARTINA KANTÚN CAN
Secretaria



"2025, Año de la Mujer Indígena"

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-1P2A.-4685

Ciudad de México, 9 de diciembre de 2025

**CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 constitucional, me permito devolver a ustedes el expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL.**

Atentamente



SEN. MARÍA MARTINA KANTÚN CAN
Secretaria





PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 11 Bis, Apartado A, fracción XV; 178, párrafo primero; 180; 187, en su párrafo; 188; 414, párrafo primero; 415, párrafo primero; 416, párrafo primero; 417; 418; 419, párrafo segundo; 419 Bis, párrafo primero; 420, párrafo primero, fracción II Bis, y párrafo tercero; 420 Ter, párrafo primero; y se adicionan los artículos 11 Bis, Apartado A, con una fracción II Bis; 187, con un párrafo segundo; 420, con un segundo párrafo; 420 Quáter, con las fracciones VI, VII y VIII, y 421, con la fracción VI, y con un párrafo séptimo, del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 11 BIS.- ...

A. ...

I. y II. ...

II Bis. Contra la autoridad, previsto en los artículos 178, 180 y 187;

III. a XIV. ...

XV. Contenidos en el Título Vigésimo Quinto "Delitos Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental" del Libro Segundo;

XVI. ...

B. ...

...

...



Artículo 178.- Al que, sin causa legítima, rehusare a prestar un servicio de interés público a que la Ley le obligue, o desobedeciere un mandato legítimo de la autoridad, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

...

Artículo 180.- Se aplicarán de seis meses a tres años de prisión y multa de cincuenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización: al que, empleando la fuerza, el amago o la amenaza, se oponga a que la autoridad pública o sus agentes ejerzan alguna de sus funciones o resista al cumplimiento de un mandato legítimo ejecutado en forma legal.

Artículo 187.- Al que por cualquier medio quebrante los sellos puestos por la autoridad competente, se le impondrán de dos a siete años de prisión y de cien a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

La pena de prisión y la multa señaladas aumentarán hasta una tercera parte cuando después del quebrantamiento del sello se continúe con la conducta que originó la imposición de la sanción.

Artículo 188.- Cuando de común acuerdo, quebrantaren las partes interesadas en un negocio civil los sellos puestos por la autoridad pública, pagarán una multa de cincuenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 414.- Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de seiscientos ochenta y siete a seis mil ochocientos setenta y ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al que ilícitamente, o sin aplicar las medidas de prevención o seguridad, realice actividades de producción, almacenamiento, tráfico, importación o exportación, transporte, abandono, desecho, descarga, o realice cualquier otra actividad con sustancias consideradas peligrosas por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, radioactivas u otras análogas, lo ordene o autorice, que cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua, al suelo, al subsuelo o al ambiente.

...

A handwritten signature is written over a blue oval at the bottom left of the page.



...
...
Artículo 415.- Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de seiscientos ochenta y siete a seis mil ochocientos setenta y ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien sin aplicar las medidas de prevención o seguridad:

I. y II. ...

...
...
Artículo 416.- Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de seiscientos ochenta y siete a seis mil ochocientos setenta y ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al que ilícitamente descargue, deposite, o infiltre, lo autorice u ordene, aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, subsuelos, aguas marinas, ríos, cuencas, vasos o demás depósitos o corrientes de agua de competencia federal, que cause un riesgo de daño o dañe a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas o al ambiente.

...
Artículo 417.- Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de seiscientos ochenta y siete a seis mil ochocientos setenta y ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al que introduzca al territorio nacional, o trafique con recursos forestales, flora o fauna silvestre viva o muerta, sus productos o derivados, que porten, padezcan o hayan padecido, según corresponda alguna enfermedad contagiosa, que ocasione o pueda occasionar su diseminación o propagación o el contagio a la flora, a la fauna, a los recursos forestales o a los ecosistemas.

Artículo 418.- Se impondrán las penas previstas en este artículo al que ilícitamente realice alguna de las siguientes conductas fuera de una zona urbana:



- I.** Al que desmonte, extraiga o destruya cualquier tipo de vegetación natural o recurso forestal maderable, se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de mil a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- II.** Al que corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles, se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de mil a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y
- III.** Al que realice actividades de ocupación, invasión o cambio de uso de suelo en cualquier tipo de terreno forestal, se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de mil a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Cuando las conductas a que se refiere este artículo se realicen empleando armas de fuego o por cualquier otro medio violento en contra de las personas o para obtener un lucro o beneficio económico, se aumentará hasta en quince años de prisión y hasta ocho mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

La pena se aumentará hasta en veinte años de prisión y hasta diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el caso en que las conductas antes referidas afecten un Área Natural Protegida.

No cometan el delito en el caso de las fracciones I, II y III párrafo primero, las personas campesinas, ejidatarias, comuneras o que habiten en el medio rural, cuando las conductas descritas se realicen para la satisfacción de sus necesidades básicas, u tratándose de la cocina tradicional en los diferentes estados de la República.

Artículo 419.- ...

I. y II. ...

Las penas de prisión y multa previstas en las fracciones I y II se duplicarán cuando las materias primas forestales o productos forestales maderables provengan de un Área Natural Protegida.



Artículo 419 Bis.- Se impondrá pena de uno a diez años de prisión y de cuatrocientos cincuenta y ocho a cuatro mil quinientos ochenta y cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien:

I. a VI. ...

...

...

Artículo 420.- Se impondrá pena de dos a nueve años de prisión y por el equivalente de mil a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien ilícitamente:

I. y II. ...

II Bis. De manera dolosa capture, transforme, acopie, transporte, destruya o comercie con las especies acuáticas denominadas abulón, camarón, pepino de mar y langosta, dentro o fuera de los periodos de veda, sin contar con la autorización que corresponda, en cantidad que exceda 5 kilogramos de peso.

III. a V. ...

Cuando la conducta descrita en la fracción V de este artículo cause la muerte de cualquier ejemplar de fauna silvestre cuya especie este considerada en peligro de extinción, amenazada o sujeta a protección especial en un Área Natural Protegida se aplicará una pena adicional de hasta cinco años de prisión.

...

En los casos previstos en la fracción IV del presente artículo y la fracción X del artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se impondrá la pena de cinco a quince años de prisión y el equivalente de nueve mil a doce mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización cuando se trate de algún ejemplar, partes, derivados, productos o subproductos de la especie totoaba macdonaldi.



Artículo 420 Ter.- Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de seiscientas ochenta y siete a seis mil ochocientos setenta y ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien en contravención a lo establecido en la normatividad aplicable, introduzca al país, o extraiga del mismo, comercie, transporte, almacene o libere al ambiente, algún organismo genéticamente modificado que altere o pueda alterar negativamente los componentes, la estructura o el funcionamiento de los ecosistemas naturales.

...

Artículo 420 Quáter.- ...

I. a III. ...

- IV.** Prestando sus servicios como auditor técnico, especialista o perito o especialista en materia de impacto ambiental, forestal, en vida silvestre, pesca u otra materia ambiental, faltare a la verdad provocando que se cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua o al ambiente;
- V.** No realice o cumpla las medidas técnicas, correctivas o de seguridad necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga;
- VI.** Genere, use o difunda información falsa o simulada, relativa a una persona jurídica, con relación a su desempeño, mejora o cumplimiento de las obligaciones previstas en leyes y normas ambientales, que induzca al engaño, error o confusión en los consumidores, inversionistas, instituciones del sistema financiero, o para alcanzar un lucro o ventaja indebidos;
- VII.** Genere, use o difunda información falsa o simulada, ante las autoridades ambientales, para obtener registros, constancias, reconocimientos, distintivos, certificados de desempeño ambiental o cualquier otra relacionada con la gestión ambiental;
- VIII.** Proporcione información falsa o simule el cumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales en materia de comercio de emisiones de gases de efecto invernadero.

...



Artículo 421.- ...

I. a III. ...

- IV.** El retorno de los materiales o residuos peligrosos o ejemplares de flora y fauna silvestre amenazados o en peligro de extinción, al país de origen, considerando lo dispuesto en los tratados y convenciones internacionales de que México sea parte;
- V.** Inhabilitación, cuando el autor o partícipe del delito tenga la calidad de servidor público, hasta por un tiempo igual al que se le hubiera fijado como pena privativa de libertad, la cual deberá correr al momento en que el sentenciado haya cumplido con la prisión o ésta se hubiera tenido por cumplida, o
- VI.** Las previstas por el Código Nacional de Procedimientos Penales aplicables a las personas jurídicas y sus administradores.

...

...

...

...

...

Cuando las conductas a que se refiere este Título se realicen a nombre, por cuenta o en beneficio de una persona jurídica, o bien, cuando se realice a través de los medios que dicha persona proporcione, se presentará denuncia y se iniciará la investigación en términos del Título X, Capítulo II del Código Nacional de Procedimientos Penales. El Ministerio Público investigará el incumplimiento al debido control organizacional para la prevención de los delitos contra el ambiente.



Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 9 de diciembre de 2025



SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Vicepresidenta

SEN. MARÍA MARTINA KANTÚN CAN
Secretaria

Se devuelve la minuta CD-LXVI-II-1P-068 a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72, fracción e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Ciudad de México, a 9 de diciembre de 2025.

DR. ARTURO GARITA ALONSO
Secretario General de Servicios Parlamentarios



"2025, Año de la Mujer Indígena"

MESA DIRECTIVA

**LA SUSCRITA, SENADORA MARÍA MARTINA KANTÚN CAN,
SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE
SENADORES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE
EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, CON
FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 220.4 DEL REGLAMENTO DEL
SENADO DE LA REPÚBLICA, HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE
ES EL EXPEDIENTE ORIGINAL DEL PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL
AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL Y QUE SE REMITE A LA
CÁMARA DE DIPUTADOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO
220 DEL REGLAMENTO DEL SENADO PARA LOS EFECTOS DE LA
FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.**



**SEN. MARÍA MARTINA KANTÚN CAN
Secretaria**

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>